Fallo

El concepto de «coste total del crédito para el consumidor», que figura en el artículo 3, letra g), de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que este concepto incluye los gastos de la eventual prórroga del crédito cuando, por una parte, las condiciones concretas y precisas de su eventual prórroga, incluida la duración de esta, forman parte de las cláusulas y condiciones del contrato de crédito acordadas entre el prestamista y el prestatario y, por otra parte, esos gastos son conocidos por el prestamista.

(1) DO C 399 de 25.11.2019.

Recurso de casación interpuesto el 6 de junio de 2019 por Abaco Energy SA y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 25 de marzo de 2019 en el asunto T-186/18, Abaco Energy y otros / Comisión

(Asunto C-436/19 P)

(2020/C 297/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Abaco Energy SA y otros (representante: P. Holtrop, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Mediante auto de 21 de julio de 2020, el Tribunal de Justicia (Sala Séptima), resolvió desestimar el recurso de casación por ser en parte manifiestamente inadmisible y en parte manifiestamente infundado, y que los recurrentes cargarán con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia (Rumanía) el 7 de abril de 2020 — SC Avio Lucos SRL / Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură — Centrul județean Dolj, Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură (APIA) — Aparat Central

(Asunto C-176/20)

(2020/C 297/27)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Alba Iulia

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SC Avio Lucos SRL

Recurridas: Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură — Centrul județean Dolj y Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură (APIA) — Aparat Central

Cuestiones prejudiciales

1) El Reglamento (UE) n.º 1307/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (¹) ¿se opone a una norma nacional que establece que la actividad mínima que ha de desempeñarse en las superficies agrarias mantenidas habitualmente en un estado adecuado para el pasto consiste en el pastoreo de los animales que el agricultor explota?

- 2) En la medida en que el Derecho [de la Unión Europea] anteriormente referido no se oponga a una norma nacional como la indicada en la primera cuestión prejudicial, ¿pueden los artículos 4, apartado 1, letras a) y c), y 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, de 17 de diciembre de 2013, interpretarse en el sentido de que puede considerarse «agricultor activo» a la persona jurídica que ha celebrado un contrato de concesión en circunstancias como las del procedimiento principal y que posee los animales en virtud de contratos de préstamo de uso, celebrados con personas físicas, a través de los cuales los prestamistas entregan a los prestatarios, a título gratuito, los animales que poseen en calidad de propietarios, con fines de uso para el pastoreo en los pastos puestos a disposición por los prestatarios y en los períodos de tiempo convenidos?
- 3) El artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008, del Consejo (²) ¿debe interpretarse en el sentido de que también se entiende por condiciones artificiales el caso de un contrato de concesión y de unos contratos de préstamo de uso como los controvertidos en el procedimiento principal?
- DO 2013, L 347, p. 608.
- (2) DO 2013, L 347, p. 549.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Bucureşti (Rumanía) el 7 de abril de 2020 — Fondul Proprietatea SA / Guvernul României, SC Complexul Energetic Hunedoara SA, en liquidación, Compania Națională de Transport a Energeie Electrice Transelectrica SA, SC Complexul Energetic Oltenia SA

(Asunto C-179/20)

(2020/C 297/28)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel București

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fondul Proprietatea SA

Demandadas: Guvernul României, SC Complexul Energetic Hunedoara SA, en liquidación, Compania Națională de Transport a Energiei Electrice Transelectrica SA y SC Complexul Energetic Oltenia SA

Coadyuvante: Ministerul Economiei, Energiei și Mediului de Afaceri

Cuestiones prejudiciales

- a) La aprobación por el Estado Rumano de una normativa que dispone, a favor de dos sociedades con capital mayoritario estatal:
 - a.1. la concesión de acceso prioritario en la ordenación del funcionamiento y la obligación del gestor de red de transporte de adquirir de estas sociedades servicios auxiliares y
 - a.2. la concesión de acceso garantizado a las redes eléctricas para la electricidad producida por esas dos sociedades, que asegure el funcionamiento continuado de las mismas,
 - ¿constituye una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE, es decir, constituye una medida otorgada por el Estado o mediante fondos estatales, tiene carácter selectivo y puede afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros? En caso de respuesta afirmativa, ¿estaba esta ayuda de Estado sujeta a la notificación establecida en el artículo 108 TFUE, apartado 3?
- b) La concesión por el Estado Rumano a dos sociedades con capital estatal mayoritario de un derecho de acceso garantizado a la red eléctrica que asegure el funcionamiento continuado de las mismas ¿es conforme con lo dispuesto por el artículo 15, apartado 4, de la Directiva 2009/72/CE? (¹)

⁽¹) Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO 2009, L 211, p. 55).